



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LPINT-38/2015-CNR-BCIE**

**“ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRAMÉTRICA DIGITAL”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de

departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi

calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino

**“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **MARIO ROBERTO RECINOS HERNÁNDEZ**, de

portador de mi Documento Único de

Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando

en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Clausula Especial de

la sociedad **GEOTOOL BOX IBÉRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede

abreviarse **GEOTOOL BOX IBÉRICA, S.L.**, de nacionalidad del domicilio de con

Número de Identificación Fiscal

y con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante

me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el

**“ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRAMÉTRICA DIGITAL”**, según Acuerdo de Comité del Consejo

Directivo No. **11-CNR/2015**, de fecha once de noviembre dos mil quince, por el que se acordó adjudicar la

Contratación del suministro descrito en la Licitación Pública No.LPINT-16/2015-CNR-BCIE. Este contrato se sujeta

a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de las Normas para la Aplicación de la

Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco

Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación y demás leyes Salvadoreñas

aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la adquisición del

suministro, instalación, capacitación y mantenimiento de la cámara antes referida, con la finalidad de fortalecer el

Instituto Geográfico del Catastro Nacional, en cumplimiento a la función de la generación de la cartografía básica

nacional. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,899,134.50)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, desglosados así: a) Fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,599,338.85)**; b) Fondos Propios (Contrapartida CNR), por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 65/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$299,795.65)**, adquisición que comprende el suministro de la cámara y el servicio de instalación, capacitación y mantenimiento. Queda expresamente definido que la Unidad Financiera Institucional (UFI), realizará el pago de la siguiente forma: el 60% con la entrega del equipo y el 40% con la instalación, para ello se requiere la presentación de las respectivas facturas y actas de recepción, una vez instalado se elaborará el acta de recepción final del equipo, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el técnico de vuelos de la DIGCN, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, en la que conste que el equipo fue recibido a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del “CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II”, detallando el número de contrato, precio total (incluyendo los impuestos y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha contratación). Dicha factura será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. En el caso que las empresas extranjeras requieran el pago por medio de una transferencia cablegráfica o giro bancario, los gastos en que se incurra será absorbido por la contratista, quien enviará a la UFI los siguientes datos: nombre del banco, dirección del banco, número de la cuenta, nombre de quien tiene la cuenta, representante legal de la sociedad o propietario, código del banco (ABBA), correo electrónico y número de teléfono. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015. La entrega del equipo se hará en la siguiente dirección: hangar No. 34, Aeropuerto de Ilopango, municipio de Ilopango del Departamento de San Salvador, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por el técnico especialista de vuelos de la DIGCN, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del equipo. El plazo de entrega concluirá con la instalación y puesta en funcionamiento del equipo, la cual será en el periodo comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, para ello se levantará un acta de recepción final. Con base en el artículo 82 bis, literal f), de la LACAP, el administrador del contrato remitirá la respectiva acta a la UACI en un plazo

máximo de TRES (3) días hábiles posteriores a la recepción del equipo. La prórroga del plazo de entrega de lo adjudicado, podrá concederse únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado; el oferente tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al administrador del contrato, con base en los artículos 86 y 92 de la LACAP, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse en un plazo no menor de DIEZ (10) días calendario, antes de expirar el plazo de la entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.

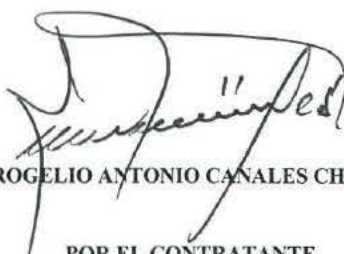
**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros y de los recursos de contrapartida a cargo del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN VI, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Gerente de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) del Centro Nacional de Registros, será la Administradora del Contrato, nombrada por medio de Acuerdo de Comité del Consejo Directivo No. 11-CNR/2015, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **CIENTO**

**OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,913.45)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia de SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO**. EL contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, una garantía de buen funcionamiento, a favor del CNR, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$189,913.45)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada y deberá estar vigente por el plazo de TRES años, más TREINTA (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción final del equipo, que comprende el suministro e instalación de la cámara con todos sus componentes, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de Acta de Recepción final. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. Para ambas garantías se aceptarán emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; c) **GARANTIA DE FABRICA**. El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción del equipo. La garantía del fabricante deberá tener una vigencia como mínimo de TRES años, a partir de la entrega del equipo al CNR. La garantía debe incluir: reemplazo de todas sus partes (hardware y software), e incluso al equipo mismo y actualizaciones. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: EXTINCIÓN**. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS**. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de las garantías del suministro proporcionado, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o defecto del suministro, debiendo tomar en cuenta que el



contratista otorgará soporte técnico por un período de TRES (3) años, tiempo en el cual la Administradora del Contrato deberá darle el respectivo seguimiento del servicio. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Comité del Consejo Directivo No. 11-CNR/2015; d) La Garantías; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Consultas y Respuestas; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un

Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ  
POR EL CONTRATANTE



\_\_\_\_\_  
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de noviembre de dos mil quince. Ante mí,  
**SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, comparecen: por una parte el \_\_\_\_\_, del  
licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_, del  
domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco, portador de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_





con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Clausula Especial de la sociedad **GEOTOOL BOX IBÉRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **GEOTOOL BOX IBÉRICA, S.L.**, de Identificación Fiscal con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA; y yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son

**AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, las garantías, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LPINT-TREINTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE-CNR-BCIE**, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE CÁMARA FOTOGRAMÉTRICA DIGITAL”**. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**, desglosados así: a) Fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) Fondos Propios (Contrapartida CNR), por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, adquisición que comprende el suministro de la cámara y el servicio de instalación, capacitación y mantenimiento. Queda expresamente definido que la Unidad Financiera Institucional (UFI), realizará el pago de la siguiente forma: el sesenta por ciento con la entrega del equipo y el cuarenta por ciento con la instalación, para ello se requiere la presentación de las respectivas facturas y actas de recepción, una vez instalado se elaborará el acta de recepción final del equipo, la cual deberá ser firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el técnico de vuelos de la DIGCN, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, en la que conste que el equipo fue recibido a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del **“CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II”**, detallando el número de



contrato, precio total (incluyendo los impuestos y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de dicha contratación). Dicha factura será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. En el caso que las empresas extranjeras requieran el pago por medio de una transferencia cablegráfica o giro bancario, los gastos en que se incurra será absorbido por la contratista, quien enviará a la UFI los siguientes datos: nombre del banco, dirección del banco, número de la cuenta, nombre de quien tiene la cuenta, representante legal de la sociedad o propietario, código del banco (ABBA), correo electrónico y número de teléfono. **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. La entrega del equipo se hará en la siguiente dirección: hangar número treinta y cuatro, Aeropuerto de Ilopango, municipio de Ilopango del Departamento de San Salvador, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por el técnico especialista de vuelos de la DIGCN, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del equipo. El plazo de entrega concluirá con la instalación y puesta en funcionamiento del equipo, la cual será en el periodo comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para ello se levantará un acta de recepción final. Con base en el artículo ochenta y dos bis, literal f), de la LACAP, el administrador del contrato remitirá la respectiva acta a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del equipo. La prórroga del plazo de entrega de lo adjudicado, podrá concederse únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado; el oferente tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al administrador del contrato, con base en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse en un plazo no menor de DIEZ días calendario, antes de expirar el plazo de la entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del

Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado

Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. **II)** Con relación al señor

∴ Copia certificada por notario de: Poder General Judicial Administrativo con Clausula Especial, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, en San Salvador a las doce horas del día quince de septiembre de dos mil quince, otorgado por el señor \_\_\_\_\_

en su calidad de Representante Legal y Administrador Único por tiempo indefinido de la sociedad **GEOTOOL BOX IBÉRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que puede abreviarse **GEOTOOL BOX IBÉRICA, S.L.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **SEIS** del libro **UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, documento en el cual se faculta al compareciente para firmar, foliar y/o sellar cualquier documento relacionado en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas, en relación al suministro antes referido, facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**